

RECHAZA CONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO POR ENACCIÓN SPA E INMOBILIARIA SMS LTDA., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO REQ-039-2020, Y REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN NUEVO CRONOGRAMA CONSIDERANDO LAS OBSERVACIONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 76

Santiago, 18 enero 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-039-2020; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°31, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2° Las letras i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, establecen que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que

conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, dispone que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° En aplicación de estas competencias, con fecha 21 de diciembre de 2021, la SMA dictó la Resolución Exenta N°2655 (en adelante, “Res. Exenta N°2655/2021”), mediante la cual se requirió el ingreso al SEIA del proyecto “La Ballena” (en adelante “proyecto”), de Enacción SpA (continuadora legal de Inversiones Sebastián Eugenio Miranda Hiriart E.I.R.L.) e Inmobiliaria SMS Ltda. (en adelante, “titular”).

5° En dicho acto, se otorgó al titular un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para presentar un cronograma de trabajo donde se identificaran los plazos y acciones en que el proyecto sería ingresado al SEIA.

6° La Res. Exenta N°2655/2021 fue notificada en con fecha 21 de diciembre de 2021.

7° A solicitud del titular, mediante Resolución Exenta N°12, de 04 de enero de 2021, el plazo para la presentación del cronograma fue extendido en 05 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

8° Con fecha 11 de enero de 2022, es decir, dentro del plazo otorgado, el titular presentó un escrito que contiene el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto, donde se indican las acciones y fechas para ello. En el mismo escrito, se acompañan documentación sobre la representación de la empresa Enacción SpA, como continuadora legal de Inversiones Sebastián Eugenio Miranda Hiriart E.I.R.L., solicitando tenerlos presentes y actualizar los registros de la SMA al respecto.

9° En cuanto al cronograma presentado, los plazos propuestos son excesivos; no debieran superar los 6 meses en el caso de presentarse una declaración de impacto ambiental y 1 año en caso de presentarse un estudio de impacto ambiental. En efecto, en lo que se refiere a la contratación del asesor, se contempla más de 1 mes, siendo que significa solamente la designación de la contraparte técnica y su formalización. Para el levantamiento de información, se contemplan 5 meses, por lo que se infiere que se presentará una declaración de impacto ambiental, ya que no se realizará observación y contraste estacional de los componentes. En ese sentido, la destinación de 1 mes para el análisis de la vía de ingreso carece de sentido, al igual que 121 días destinados para su justificación. Siendo este el caso, 5 meses para levantar información con la que el titular ya debiera contar, son excesivos. Por otra parte, dado el estado de avance del proyecto, no se justifica la demora en 30 días para determinar su tipo (lo cual ya se ha discutido en el presente procedimiento) ni en más de 4 meses para la descripción del mismo. Se consideran, por último, 34 días para la elaboración de las fichas resumen y 3 para la elaboración del listado de profesionales, para lo que se estima, al igual que para la mayoría de las

etapas propuestas, que el tiempo de ejecución puede ser menor y/o pueden ser ejecutadas en forma simultánea.

10° Además, en el procedimiento REQ-039-2020 se observó que el proyecto ya ha dado inicio a su ejecución, lo cual implica que la obtención de una resolución de calificación ambiental favorable y el consecuente cumplimiento de la normativa ambiental debe ocurrir en el menor plazo posible.

11° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: RECHAZAR el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “La Ballena”, presentado por Enacción SpA (continuadora legal de Inversiones Sebastián Eugenio Miranda Hiriart E.I.R.L.) e Inmobiliaria SMS Ltda. con fecha 11 de enero de 2022, por las razones expuestas en los considerandos 9° y 10° de la presente resolución.

SEGUNDO: OTORGAR EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un nuevo cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto “La Ballena”, **cuyo plazo total no exceda un periodo de 6 meses, en caso de tratarse de una declaración de impacto ambiental, o 12 meses, en caso de tratarse de un estudio de impacto ambiental.**

TERCERO: PREVENIR que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice.

CUARTO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser acompañados en un escrito en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD), presentado mediante una carta conductora en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago.

No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA **REQ-039-2020**. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes. Adicionalmente, todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf). Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto

de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

QUINTO: TENER PRESENTE la personería de Sebastián Miranda Hiriart para representar a Enacción SpA, atendido que dicha sociedad es la continuadora legal de “Inversiones Sebastián Eugenio Miranda Hiriart E.I.R.L”, manteniéndose el Rol Único Tributario N° 76.065.325-K, según consta en los antecedentes acompañados en el escrito de 11 de enero de 2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Sebastián Miranda Hiriart y Matias Swinburn Joannon, representantes legales Inmobiliaria SMS Ltda. y Enacción SpA., correo electrónico sebastianmirandah@gmail.com.

C.C.:

- Comité de Agua Potable Rural Niebla Los Molinos, Comité de Agua Potable Rural San Ignacio Playa Rosada Loncoyén y Centinella y Consejo de Desarrollo de la Costa, correos electrónicos geoflavia21@gmail.com, aguapotableniebla@gmail.com, emprendes@yahoo.com.

- Viviana Elisabeth Mayorga Quinan, representante de Comunidad indígena Quinan Chicuy; Ana Luisa Aravena Huechicoy, representante de Comunidad indígena Norche Domo; Adán Fredy Ávila Garay, representante Comunidad indígena Traitrayko Mapu, correos electrónicos vivianaquinanmayorga@gmail.com, quinansergio@gmail.com, mdemaida@gmail.com, luisaarave@gmail.com y pmatus_8@hotmail.com

- Fiscal, SMA.

- Departamento Jurídico, SMA.

- Oficina Regional de Los Ríos, SMA.

- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-039-2020

Expediente ceropapel N° 764/2022



Código: 1642541698606
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>